

# LA REELECCIÓN DEL GOBERNADOR EN LA CONSTITUCIÓN DE CÓRDOBA DE 1987: SU GÉNESIS Y PERSPECTIVAS \*

THE REELECTION OF GOVERNOR IN THE 1987 CORDOBA  
CONSTITUTION: ORIGINS AND PERSPECTIVES

*José Emilio Ortega* \*\* \*\*\*

**Resumen:** El presente trabajo contiene un estudio analítico de la reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987 bajo un enfoque *integrativista*, que escudriña –más allá del articulado del documento jurídico– la “*Constitución viva*” y el patrimonio de experiencias institucionales, fuerzas de poder y hechos constituyentes que impactaron en el proyecto de provincia y plan de gobierno diseñado por la enmienda. Se pone el acento, en el rol que asumieron los partidos políticos, instituciones fundamentales del sistema democrático, en la dinámica transaccional –en parte explícita y en parte implícita– que permitió la incorporación de la reelección del Gobernador.

**Palabras - clave:** Constitución de Córdoba – Partidos Políticos – Reforma Constitucional – Pactos implícitos y explícitos – Reelección.

**Abstract:** This paper contains a study of the reform of the Constitution of Cordoba in 1987, with an integrative perspective of law, who searches –beyond the articles of the legal document– the “*living Constitution*” and wealth of institutional experience, strength power and constituent events that impacted the province and draft government plan designed by the amendment. The emphasis is put on the role assumed

---

\* Trabajo recibido para su publicación el 12 de febrero de 2013 y aprobado el 12 de marzo de 2013.

\*\* Abogado (UNC). Profesor Adjunto en la UTN-Facultad Regional San Francisco. Premiado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en 1998 (con coautor) y 2002. Profesor Adjunto en la FCM UNC. Profesor ayudante en la cátedra “Derecho Público Provincial y Municipal” (FDyCS UNC). Actualmente se desempeña como Secretario de Coordinación y Gobierno de la Provincia de Córdoba (joseemilioortega@hotmail.com).

\*\*\* Agradezco la colaboración brindada en la elaboración de este trabajo de los Convencionales Constituyente de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987 Marcelo Cáceres y Carlos Tagle Achával, del Dr. César Tcach en la estructuración metodológica inicial y del Ab. Federico Robledo (h).

by the political parties, key institutions of the democratic system in the dynamic transactional –partly explicit and partly implicit– that allowed the incorporation of re-election of the Governor.

**Keywords:** Cordoba Constitution – Political Parties – Constitutional Reform – Implicit and explicit covenants – Reelection.

**SUMARIO:** I. Introducción.– II. Las elecciones de 1983 en la Provincia de Córdoba.– III. Reformas constitucionales a partir de 1983 y la constitucionalización de los partidos políticos.– IV. Hacia la reforma constitucional de Córdoba de 1986/87.– V. La Convención Constituyente.– VI. Paradojas y Esperanzas (a modo de conclusión).– Bibliografía.

*“Un hombre público no lleva al gobierno sus propias y privadas convicciones para hacerlas ley y regla del Estado”*

Domingo Faustino Sarmiento

## I. Introducción

El proceso de recomposición y nuevo ordenamiento de los sistemas de partidos (1) que se vivió en la región de América Latina, a partir de la recuperación democrática producida en los inicios de la década de 1980, tuvo rasgos particulares en Argentina.

Sin transformaciones sustanciales de las opciones electorales, los cambios de percepción de la sociedad política fueron canalizados en nuestro país por los partidos tradicionales, fuertemente orientados hacia el *movimientismo*. No aparecieron nuevas fuerzas políticas, sino que emergieron sectores internos dentro de los partidos ya instalados (en particular la Unión Cívica Radical –UCR– y el Partido Justicialista –PJ–), que ya habían participado del último proceso democrático (1973/1976), y que –con más velocidad dentro del radicalismo nacional–, a partir de los primeros días de la posguerra de Malvinas, recogieron y ofrecieron al público estas tendencias (cambios

---

(1) Los partidos políticos son agrupaciones centrales de la vida política de todo estado democrático, por cuanto actúan como intermediarios de la voluntad popular, postulando candidatos para ocupar cargos públicos electivos. Constituyen un fenómeno propio del Siglo XX, cuya constitucionalización en América Latina se inicia en 1934 en Uruguay y expande a la Argentina, primero a través constitucionalismo provincial, a partir del ciclo constituyente de la década del 50' (Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Chaco y Catamarca) y ciclo de reformas de los 80' (Córdoba, La Rioja, Jujuy, Río Negro, Salta, San Luis, Santiago del Estero, San Juan y Tierra del Fuego) y, posteriormente, en la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994, en la que fueron definidos como *instituciones fundamentales del sistema democrático* (art. 37). Cfr. BARRERA BUTELER, Guillermo: “Capítulo XI Derechos Políticos” en HERNÁNDEZ, Antonio María (Coord.), *Derecho Público Provincial*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, pp. 318 y 319. FERREIRA RUBIO, Delia: “Los partidos políticos como institucionales fundamentales de la Democracia” en SABSAY, Daniel Alberto (Director), *Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi José Luis Depalma Editor, Buenos Aires, 2010, Tomo 2: Artículos 36/43 Nuevos Derechos y Garantías” pp. 134, 140 y 142. Se denomina “*sistema de partidos*” al conjunto de partidos políticos que compiten por el poder en un determinado estado. Cfr. HOFMEISTER, Wilhelm y GRABOW, Karsten: *Political Parties. Function and Organisations ind Democratic Societies*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Singapur, 2011, p. 18.

en las corrientes más progresistas y renovación de la agenda política de sectores más conservadores o de derecha).

El ciclo que concluyó en 1983, así como el histórico acto electoral practicado el 30 de octubre de ese año, generó dos hechos fundamentales que determinaron el comportamiento político de la ciudadanía en los próximos años. En primer lugar, se establecieron bases inéditas para la participación política. Aquí se destaca el papel primordial que desempeñaron los partidos políticos (2), como instrumentos necesarios para implementar un orden democrático. Tras la experiencia recogida en los gobiernos de facto, que suprimieron o proscibieron sistemáticamente a partidos políticos reconocidos, el acervo colectivo los colocó en el polo opuesto, otorgándoles el monopolio en la vida política, particularmente en el proceso de formulación y selección de candidaturas para los cargos públicos, precedido de un significativo proceso de reafiliación, y en la movilización para la confrontación electoral, con altísima participación en actos masivos, sin poner énfasis en la definición de programas de gobierno y en formación de cuadros para la gestión pública.

Casi como una consecuencia de aquello, en segundo término, se alentó el resurgimiento de la idea de liderazgo hegemónico, tanto a nivel nacional como en los Estados provinciales, con amplio anclaje en sectores políticamente disponibles que se agruparon por motivaciones carismáticas, en muchos casos de fuerte arraigo tradicionalista.

A su vez, las expectativas políticas también fueron cambiando. Una primera demanda electoral colectiva estuvo relacionada con la necesidad de restaurar la plena vigencia del Estado de Derecho. Ello motivó –en la escena nacional– la irrupción del *alfonsimismo*, formado por dirigentes a los que podríamos denominar “*emergentes*” dentro de la Unión Cívica Radical (UCR), y en paralelo la primera derrota en elecciones libres del Partido Justicialista (PJ), en la que políticos fuertemente cuestionados aún desde la época del gobierno de María Estela Martínez de Perón no lograron –no supieron o no quisieron– deshacerse de un cariz antidemocrático, inclusive vinculados por Alfonsín en la campaña electoral previa al 30 de octubre, a un “*pacto*” o componenda con el sector militar saliente. Pero en poco tiempo, el fuerte consenso nucleado en torno a la renovada propuesta radical, claramente diferenciada en la campaña electoral de un peronismo encerrado en sus propias contradicciones –que no lograba reor-

---

(2) A nivel federal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 1987, definió a los “partidos políticos” como “organizaciones de derecho público no estatal, necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y, por tanto, instrumentos de gobierno (...) que coexisten como fuerzas de cooperación y oposición para el mantenimiento de la vida social, a cuya ordenación concurren participando en la elaboración y cristalización de normas jurídicas e instituciones y que, vinculados al desarrollo y evaluación políticas de la sociedad moderna, materializan en los niveles de poder las fases de integración y conflicto, convirtiendo las tensiones sociales en normas jurídicas (...) Los partidos políticos forman parte de la estructura política real. De ahí que la vida política de la sociedad contemporánea no puede concebirse sin los partidos, como fuerzas que materializan la acción política.” CSJN “Ríos”, Fallos 310:819, 22/02/87.

ganizarse a tiempo-, comenzará a diluirse frente a la irresolución de trascendentes capítulos de la agenda política.

Se ha señalado con acierto, que a pesar de las dramáticas circunstancias que vivía el país en 1983, los partidos se preocuparon más en desarrollar bases de poder hacia adentro de sus estructuras, que en buscar acuerdos o consensos interpartidarios sobre cómo resolver algunos problemas centrales a partir del pleno restablecimiento de los poderes vigentes por la Constitución, prevista para el 10 de diciembre de aquel año, tanto para la órbita federal como para las provincias y los municipios argentinos. Salir de la dictadura, exigía al país y a sus dirigentes compromisos básicos en materia de ordenamiento político institucional, social, económico, financiero, que los partidos, aún teniendo posibilidades para hacerlo, no buscaron. Por el contrario, y sin medir evidentemente las consecuencias de aquellas primeras iniciativas, los grandes partidos confrontaron agresivamente: el radicalismo –sin organizar una adecuada estrategia– atacó a ciertos sectores como los propios sindicatos –de fuerte extracción peronista– y el justicialismo, que gobernaba en muchas provincias y que contaba con importante poder en las cámaras del Congreso, optó por la obstrucción sistemática a la acción de gobierno oficialista, a partir de las poderosas corporaciones que respondían a su filiación y de su aún muy importante peso electoral.

La Dra. Liliana de Riz señala que, *“contra un gobierno de consenso conspiró una tradición de renuencia al acuerdo, peyorativamente calificado como contubernio; un pasado de desconfianza mutua e intolerancia y por último y no por ello menos importante, las dificultades propias de gobernar una crisis económica que imponía políticas extrañas a la tradición de los partidos populares”* (3). Pero aún cuando nadie pueda dudar de la validez de esa afirmación, es evidente que los rasgos emblemáticos de esta etapa del país –la consolidación de los partidos como actores centrales del orden político nacional y provincial y la vocación hegemónica construida en torno a jefaturas partidarias muy fuertes– facilitó, alentó y promovió la suscripción de acuerdos no explicitados a la ciudadanía, que tuvieron que ver con la conformación interesada de bases político institucionales, que garantizaran la permanencia de cierto estado de cosas, beneficiando coyunturalmente a sectores enteros de los partidos mayoritarios, en desmedro de otras corrientes internas y aún del resto de fuerzas políticas no representadas dentro o fuera de aquellos.

Dicha metodología tergiversó la dinámica institucional, complicó la renovación de las estructuras partidarias, alejó a los partidos y al propio Estado de la Sociedad Civil, retrasó el desarrollo de pactos explícitos y plebiscitados por la ciudadanía, y alejó la reforma política, facilitando en la temprana transición democrática la instauración de una “clase política” escindida de la comunidad, como luego lo demostraran trágicos acontecimientos vividos en la Argentina al iniciarse el presente siglo.

---

(3) DE RIZ, Liliana. *Radicales y Peronistas. El Congreso Nacional entre 1983 y 1989*, Centro Editor de América Latina - Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1994.

Intentaremos demostrar esta afirmación analizando el comportamiento de los partidos políticos cordobeses durante y después del proceso electoral de 1983, tomando como hito el proceso de reforma constitucional de 1986/87.

## II. Las elecciones de 1983 en la Provincia de Córdoba

Iniciada la cuenta regresiva hacia las primeras elecciones generales en diez años, se advierte el desarrollo de una fase de reorganización de las estructuras partidarias, caracterizada por los alineamientos en torno a ciertos líderes de mayor o menor arraigo tradicional, posicionamientos que en base a los diferentes perfiles, apoyos y capacidades de apuntalamiento de candidaturas se iban desarrollando, en un caso avanzando (justicialismo) hacia la confrontación interna y en el otro (radicalismo) hacia el acuerdo en conformar una lista de unidad en la cual los diferentes sectores que componen la denominada “Línea Córdoba” se encolumnan en torno al liderazgo de Eduardo César Angeloz, mientras que el sector correspondiente al “Movimiento de Renovación y Cambio”, cuyos principales referentes ocupaban cargos importantes a nivel nacional acepta el liderazgo de aquél a cambio de espacios en las listas legislativas.

Era lógico que en el PJ existieran no sólo dificultades para lograr consensos internos, sino que no hubiera voluntad en tal sentido, habida cuenta de la fuerte desarticulación que el proceso 1973/76 había causado en su seno, a partir de sucesos tales como: conflictiva elección interna en 1973 (4), irreductibles conflictos entre la izquierda y la derecha peronista, destitución y encarcelamiento en 1974 del gobernador Obregón Cano y su vicegobernador Atilio López -finalmente asesinado en ese mismo año-, intervención federal de la Provincia liderada por el *lopezreguismo*, tras el lábil interregno constitucional del doctor Mario Dante Agodino y dramático impacto en el partido -y en la sociedad toda- de estas tensiones. Tras el golpe de 1976, se produce una intensa persecución política a ex funcionarios y dirigentes partidarios y gremiales justicialistas, que determina el encarcelamiento y el exilio de muchos de ellos, y también la muerte para algunos. En 1982/83, sectores ortodoxos (dirigentes históricos partidarios y gremiales) disputaron el liderazgo entre sí y frente a propuestas de dirigentes que aún siendo muy jóvenes en 1973, ocuparon desde entonces cargos de poder en las estructuras de gobierno y en el partido, habida cuenta del significativo peso que la Juventud Peronista tuvo en el esquema capitaneado por el doctor Obregón Cano. Entre ellos, se destaca el actual gobernador de la Provincia, junto a un grupo de personalidades y figuras que aún hoy mantiene su presencia y prestigio en la escena política local y nacional.

La Unión Cívica Radical, de excelente performance en 1973 frente a la media nacional del partido (en la Provincia de Córdoba fue a *ballotage* luego de resultar segun-

---

(4) Luego del fracaso de un acuerdo, se realizaron elecciones internas en las que triunfó la lista número 3, con la fórmula Obregón Cano - Atilio López, sobre la lista 1, que llevaba la fórmula Julio Antún - Alejo Simó.

da, a un punto del PJ) (5), se mostró organizada y consolidada, mostrando en sus listas a muchos ex intendentes (que en varios municipios o comunas, tras el golpe militar del '76 y por acuerdos entre la Junta Militar y sectores del radicalismo provincial, se habían mantenido en funciones), y legisladores de arraigo local y regional, líderes en sus circuitos y subcircuitos. Es evidente que por diversas circunstancias, la década 1973/83 no causó en el radicalismo cordobés la erosión que sí causó en el PJ, y así, en consecuencia, y más allá del alfonsinismo, la estructura radical local llegó muy bien a la elección de 1983.

En la elección del 30 de octubre, la UCR, con el 55,8 % (778.715 votos) se impuso con claridad al PJ, que obtuvo el 39,2 % de los sufragios (546.945). A partir de su asunción, el doctor Angeloz, no dejó de construir poder tanto en el Estado Provincial como en el partido radical –tanto en el segmento local como en el nacional–, en el que luego de afianzar su liderazgo provincial –recién cuestionado seriamente en 1991 al postularse como precandidato a la gobernación el entonces intendente Ramón Bautista Mestre– fue el candidato a la Presidencia de la Nación en 1989.

En el peronismo, en cambio, luego de la interna previa al 30 de octubre de 1983 y tras la dura derrota nacional y provincial, tomo cuerpo un reposicionamiento de dirigentes, que desencadenó la emergencia del sector renovador, en la que se enrolaban dirigentes generacionalmente más jóvenes, interviniéndose finalmente el partido.

Las elecciones legislativas de 1985, mostraron nuevamente una excelente performance radical –tanto en el país como en la Provincia–, aunque el porcentaje de votantes bajó localmente tres puntos (52 %). En Córdoba, muy poco pasaba por fuera de los grandes partidos tradicionales. El juego oficialismo - oposición, en ausencia de acuerdos de gobernabilidad entre los partidos mayoritarios, exhibía sin embargo transacciones no escritas, tendientes al aseguramiento coyuntural de supremacía de los sectores oficialistas con mayor vocación –y necesidad– de poder, y algunos grupos opositores, mediante concesiones recíprocas, en una lógica que en más o en menos se repite en otras jurisdicciones locales y, por supuesto, en la escena nacional.

### **III. Las reformas constitucionales a partir de 1983 y la constitucionalización de los partidos políticos**

Sabido es que a partir de 1983, y hasta 1994, se reformaron 20 constituciones provinciales e inclusive la propia ley fundamental de la Nación. En general, se trató de un *aggiornamento* que bajo un ropaje democratizante y humanista (expansión del estatuto de derechos fundamentales que culminó con el otorgamiento de jerarquía constitucional a un grupo de Tratados Internacionales de Derechos Humanos establecidos en la Constitución Nacional –art. 75 inc. 22– y recepción expresa del influjo del constitucionalismo social, reconocimiento de la autonomía municipal, aseguramen-

---

(5) En la primera vuelta (11 de marzo de 1973), los resultados fueron: 44,2 % el Frente Justicialista de Liberación (FREJULI) y 43,1 % la UCR. En la segunda vuelta (15 de abril), los números finales fueron: 53,3 % el FREJULI y 45,5 % la UCR.

to de los derechos políticos, incorporación de institutos de democracia semidirecta, etc.), en realidad y sin perjuicio de estos avances formales, tocó aspectos esenciales de la parte orgánica de cada ley fundamental, en la procura de asegurar la vigencia de esquemas de poder. En muchas provincias, cristalizaron un determinado estado de cosas que se perpetuó en el tiempo, a partir de transacciones que en los procesos constituyentes, se realizaron entre sectores opositores.

El proceso de constitucionalización de los partidos políticos no era nuevo en 1983. Algunas cartas magnas provinciales ya habían avanzado sobre el tema, incluso la cordobesa después de la reforma de 1923 y en general las que se habían reformado o dictado en nuevas provincias promediando los '50 (Corrientes, Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Santiago del Estero). Los densos y largos lapsos de interrupción del Estado de Derecho, habían detenido ese proceso y recién a partir de 1983 se avanzó de manera decidida y estable en este aspecto de la organización institucional.

Los liderazgos provinciales de neto corte paternalista que procuraban afirmarse en casi todas las jurisdicciones, enancados en un fuerte consenso antigolpista y ciertas expectativas de cambio social –combinación cuya proporción en las partes y modos de mezcla son particularmente posibles en esta Argentina tradicional, histórica y políticamente tan especial–, abonaron el terreno; y muchas provincias avanzaron rápidamente en este plano. Imperó el criterio de otorgar a los partidos una centralidad casi excluyente en la competencia y en la dinámica política, desde una perspectiva que lejos de establecer matrices que evolucionaran en el tiempo, dieron el referido protagonismo a “esos” partidos que en el momento de iniciarse los procesos de renovación constituyente, ocupaban el poder. En general, estas cláusulas se vincularon a otras que tenían clara intención de asegurar un diseño institucional que cerrara este círculo, como la habilitación de reelecciones al gobernador –en algunos casos indefinidas– (6), la adopción de ciertas pautas para integrar los poderes Legislativo y Judicial o los órganos de control, etc.

Entendemos que esos *pactos no explícitos* se dan en un determinado contexto, y hay que ser cuidadosos a la hora de analizarlos, pues antes de calificarlos como perversos o espurios en su origen, dados sus resultados (su continuidad en el tiempo terminó poniendo en muchas provincias y aún en la Nación a sus impulsores de espaldas a la sociedad) debe recordarse lo que muchos autores han indicado respecto al serio problema de gobernar en la transición democrática, a la necesidad de administrar en forma racional y eficiente mientras debían solidificarse ciertas coaliciones internas –en muchos casos heterogéneas– y a la vez institucionalizar al Estado Nacional y a las Provincias.

Fue la vía de la reforma constitucional local, en ese sentido, un paraguas que permitió a un grupo de protagonistas políticos ganar tiempo, dando una respuesta a las

---

(6) En la actualidad aún subsisten tres constituciones provinciales que autorizan la reelección del Gobernador sin establecer explícitamente un límite en cuanto a la cantidad mandatos correlativos admisibles, como por ejemplo la de Catamarca –art. 132 y cc.– y Santa Cruz –art. 114 y cc.–.

expectativas inmediatas del electorado, pero demorando en definitiva cambios sustanciales en el comportamiento de la dirigencia y en las reglas de juego que normaban el funcionamiento de la dinámica política y su interrelación con la ciudadanía –por un lado– y la gestión de la cosa pública –por el otro–; y en el catálogo de propuestas que los partidos mayoritarios presentaban en las elecciones de constituyentes, estaban presentes ciertos puntos centrales –con muchos de los cuales era imposible no coincidir en 1983–, entre los cuales encontramos claro está, a esa suerte de “sacralización” de los partidos tradicionales, desde esta filosofía que nos atrevemos a calificar como conservadora (7). En este sentido, más que partidos “*catch-all*” entendemos que existían y existen en la Argentina grupos de dirigentes que responden a esas características, y fue la transacción entre sectores verificada en las convenciones constituyentes, un punto sobresaliente en esta actitud política.

#### IV. Hacia la reforma constitucional de Córdoba de 1986/87

El gobernador Angeloz impulsó la reforma constitucional en la Provincia luego de las elecciones de 1985, que como hemos referido dieron un amplio triunfo al radicalismo, tanto a nivel local como nacional –alentándose inclusive desde el *alfonsinismo* poco tiempo después, la iniciativa reformadora de la Constitución del 2001, asociada a la imagen de “*Tercer Movimiento Histórico*” y “*Segunda República*” (8).

Fue un proyecto presentado por el senador Daniel Bayre (UCR –Departamento San Martín) en fecha 5 de marzo de 1986, el que inició materialmente con el proceso de reforma, en la antesala de la etapa preconstituyente. La primera propuesta, que además de la reelección sólo avanzaba sobre cuestiones formales, se demoró en su tratamiento varios meses, en los cuales los senadores radicales intentaron acordar diferencias (en particular entre los sectores Línea Córdoba y Renovación y Cambio, este último dilatando la iniciativa). Finalmente, se avanzó sobre un despacho nuevo, en el cual la UCR *angelocista* alentó decididamente la renovación completa al texto de 1870 modificado en 1883, 1900, 1912 y en la amplia reforma parcial de 1923 (9). Luego de diversos trámites parlamentarios, finalmente debía tratarse el proyecto en el Senado

---

(7) Alberdi hablaba de constituciones “de creación” (que proponen el cambio) y “definitivas” o de conservación, y en este sentido utilizamos el término (Cfr. ALBERDI, Juan Bautista: *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*, Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba, Advocatus, 2002, p. 39). De hecho, en el caso cordobés, uno de sus protagonistas más importantes, Antonio María Hernández, se refiere a ella como perteneciente al primer grupo, pero creemos que en esta ocasión nuestro apreciado profesor se apartó del discurso técnico para ubicarse en el político.

(8) No obstante, esa iniciativa del radicalismo (nacional, finalmente clausurada, no tiene relación con el proceso liderado por Angeloz, enfocado en su propio desarrollo como dirigente provincial y nacional, debiendo lidiar en este último plano con el mismísimo alfonsinismo.

(9) Cabe precisar que la Constitución de Córdoba también había sido reformada con fecha 9 de Junio de 1949 (BO 18/06/49), bajo la presidencia de Atilio Antinucci, pero luego fue dejada sin efecto –junto con las otras enmiendas constitucionales provinciales realizadas durante el decenio de gobierno del Gral. Perón– por las autoridades de facto de 1995, que restablecieron el texto de la Carta Magna de 1923. Cfr. BARRERA BUTELER, Guillermo. *Constitución de Córdoba*, Advocatus, Córdoba, 2007, p. 21.

en sesión del 21 de agosto –oportunamente citada para las diez de la mañana, pero que finalmente se comenzó más de ocho horas después de lo previsto en virtud de las divergencias no solucionadas entre los 18 senadores que respondían al gobernador y los 6 radicales comandados por el *alfonsinista* Carlos Becerra–. Finalmente, grande fue la sorpresa cuando el *angelocismo* solucionó sus dificultades para destrabar el proyecto acordando un despacho con el peronismo ortodoxo, del que requiere apoyo también en la Cámara de Diputados, con un trámite más rápido para la aprobación de la iniciativa en su seno y en su retorno a la Cámara Alta provincial, donde finalmente fue sancionada. En el camino, la declaración de reforma escindió al justicialismo y generó grietas en el propio radicalismo.

La ley de declaración de necesidad de la reforma, que propone la total modificación de la Carta Magna (10), se enmarca en la necesidad de modernizar y democratizar al texto constitucional, pero no alcanza a disimular la concreta y casi específica intención de propiciar la reelección del jefe radical (11) –con la resistencia del Movimiento de Renovación y Cambio, que cuestionaba la oportunidad–, encontrando al peronismo dividido en dos posturas claramente diferenciadas: el sector de los ortodoxos, proclives a aceptar un proceso de convención constituyente que finalizara en ese sentido –apelando a la tradición reformista del justicialismo, manifestada en 1949–, y el ala renovadora, que rechazaba la iniciativa, por considerarla hecha “*a la medida*” de Angeloz.

En la campaña, que durante largas semanas no logró revertir la indiferencia en el electorado, atribuyéndolo el propio Angeloz a que (los partidos políticos) “*.. tal vez no se han empeñado lo suficiente (...) el internismo nos tiene a todos tomados*”, quedó claramente materializada la fractura justicialista: la Democracia Cristiana prestó su andamiaje jurídico a la renovación peronista (Lista 5), que realizó una campaña muy importante, liderada por un grupo de dirigentes en los que se destacaban José Manuel de la Sota, Juan Carlos Maqueda y el demócrata cristiano Jorge H. Gentile. Contaron con el apoyo de los principales dirigentes “renovadores” nacionales, hecho efectivo en numerosas declaraciones y en actos de campaña, destacando una multitudinaria reunión celebrada en el distrito Capital (Club Unión Eléctrica, con la presencia de Grosso y Cafiero) concebida como “demostración de fuerza” que iba más allá de la elección de convencionales –volveremos sobre el tema–. El Partido Justicialista (Lista

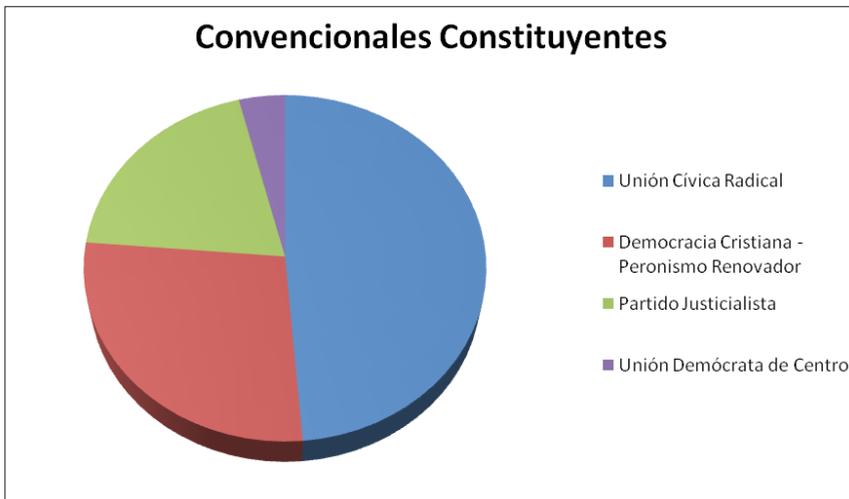
---

(10) Ley Declarativa de la Necesidad de Reforma de la Constitución de Córdoba N° 7420 (BO 03/09/1986). Posteriormente, mediante la ley N° 7441 se llamó a elección de 76 convencionales, por sistema de representación proporcional. Los resultados, con una representación de más del 90% del electorado, se distribuyeron en cuatro minorías, en orden decreciente: radicales, renovadores demócratas cristianos, justicialistas ortodoxos y conservadores-liberales. Cfr. FRÍAS, Pedro J. “La nueva Constitución de Córdoba” en AAVV, *Las nuevas Constituciones Provinciales*, Depalma, Buenos Aires, 1989, p.248

(11) Al respecto, no debemos olvidar que “*la principal dificultad que enfrenta cualquier proceso de reforma es de carácter estructural, y es la siguiente: muchas de las reformas más importantes que se requieren deben ser diseñadas e instrumentadas por los mismos individuos que resultas perjudicados [o beneficiados] por ellas*”. GARGARELLA, Roberto. “Dificultad, Inutilidad y Necesidad de la Reforma Constitucional” en GARGARELLA, Roberto (Coord.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Tomo I Democracia, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p. 521.

2), intervenido por el mendocino Alberto Serú García, con el apoyo de Raúl Bercovich Rodríguez, Leonor Alarcía y el mismo Carlos Saúl Menem (participó en actos de campaña y realizó *spots* televisivos), apostó de entrada por atacar al sector escindido, tanto en los actos de campaña como en la publicidad contratada oral y escrita, y en todo momento se mostró cooperativo con la propuesta angelocista (por caso, una de sus principales espadas, el Rodolfo Berardo, planteó que *“el principio de reelección no es óbice para que se consolide la continuidad democrática”* (12), que anudó la reforma constitucional a las garantías de apertura democrática, estabilidad institucional y bienestar social que requería la ciudadanía, defendiendo la reelección desde la necesidad de terminar con las proscripciones (José Ignacio Cafferata, conocido referente angelocista, afirmó que la reforma era un acto de *“profilaxis política, no es alentar el caudillismo pero si evitar la proscripción”* (13)).

La elección de convencionales efectuada el 14 de diciembre de 1986 mostró ganadores y perdedores: la UCR, como era de esperar, obtuvo el mayor caudal de votos (42,7 %, equivalente a 37 bancas), la Democracia Cristiana-Peronismo Renovador el 24,8 % (21 bancas), el Partido Justicialista alcanzó el 17,7 % (15 bancas) y la Unión Demócrata de Centro el 3,8% de los sufragios (3 bancas).



Excelente fue la elección del peronismo renovador (que pronto reclamó internas en el partido y planteó la candidatura a gobernador del Dr. José Manuel de la Sota), contra una apenas aceptable cosecha de la Unión Cívica Radical (trece puntos menos que en 1983, cuando el propio vicegobernador, Edgardo Grosso, aceptó que esperaban el 50 % de los votos (14)), un bajo rendimiento de la estructura justicialista ortodoxa (renunció el interventor Serú García y el conocido abogado y convencional

(12) La Voz del Interior, 11 de diciembre de 1986.

(13) *Ibidem*.

(14) La Voz del Interior, 16 de diciembre de 1986.

por el PJ Oscar Roger llamó a la *“autocrítica sin egoísmos”* (15) y un nuevo ascenso de la Unión Demócrata de Centro, que rápidamente definió su estrategia en torno a su posibilidad de ubicarse como “árbitros” en la votación de temas clave.

Sin mayoría propia, sólo a partir de acuerdos los actores involucrados podrían cumplir con sus objetivos. *¿Cuál o cuáles de ellos “tomarían todo”? ¿A qué precio?*

## V. La Convención Constituyente

Los debates en la Convención, ilustran con claridad que existieron acuerdos para desarrollar un esquema institucional que consolide las relaciones de poder. Son muchos los ejemplos que evidencian, en este sentido, las más de dos mil páginas que contiene la desgrabación de las sesiones llevadas a cabo entre diciembre de 1986 y abril de 1987, y referirse a ellas en su totalidad por cierto excede este trabajo; pero si resultará pertinente tomar algunas muestras que nos permitan concluir que se diseñó un esquema que a todas luces puede calificarse como deficitario, en cuanto a su calidad democrática.

Profundizando este concepto, consideramos que el sustento de los acuerdos tiene que ver con la existencia, dentro de las estructuras partidarias mayoritarias, de enemigos internos –de algún modo– compartidos. La generación que accedió el gobierno en 1983, muy joven en el primer decenio peronista y ya en la madurez cuando 1973, buscaba denodadamente consolidarse en el ejercicio de un poder que en definitiva no conocía, por no haberlo podido ejercer en plenitud jamás hasta esta instancia que se les presentaba, haciendo la experiencia política sostenida que no se le había presentado cierta en treinta años. Aún desde la rivalidad partidaria, dirigentes como Eduardo Angeloz, muchos de sus colaboradores de la Línea Córdoba, Bercovich Rodríguez o Carlos Saúl Menem, compartían esas expectativas y anhelaban robustecer sus estructuras y en los casos de quienes ejercían el gobierno, proyectarse nacionalmente en 1989 –lo que en definitiva consiguieron el primero y el último de los nombrados–.

Estas corrientes, enfrentaban a líneas compuestas por militantes más jóvenes, que habían hecho experiencia desde 1973, y que reclamaban espacios en sus respectivas estructuras, contenidas por Alfonsín, en el caso del radicalismo, y reunidas en torno a referentes “renovadores” como Grosso o Cafiero en el caso del peronismo (dentro del cual eran la oposición a los llamados *“mariscales de la derrota”* (16) que se resistían a dejar la conducción central del partido), grupos que también encontraron coincidencias y aún sinergias a escala provincial y sobre todo en el plano nacional con el paso del tiempo.

El caso cordobés de 1987 permite encontrar acuerdos anudados entre los sectores más conservadores, en una lógica que recoge un hilo conductor entre regulaciones

---

(15) *Ibíd.*

(16) Ver OLMOS, Amado. *Los mariscales de la Derrota*, Fundación Raúl Scalabrini Ortiz, Buenos Aires, 1962.

constitucionales referidas a la organización de los poderes (vigorización de facultades y reelección del titular del Poder Ejecutivo, modo de integración de las cámaras del Poder Legislativo –estableciendo pisos con integración fija que favorecía a la primera fuerza, perjudicaba a la segunda teniendo en cuenta el bipartidismo imperante, y beneficiaba a pequeños partidos “arbitradores” como la UDC–, carácter y estructura de los órganos de control, etc.), del Poder Judicial (...) y a los partidos políticos, estableciendo para éstos un sistema rígido que no permite la presentación de candidaturas independientes y que sólo garantiza la existencia de partidos como aglutinadores de voluntades (17).

En definitiva, estos lineamientos generan:

- a) Bases para la consolidación de un oficialismo con vocación hegemónica;
- b) Límites a los alcances de la acción de la oposición;
- c) Garantías a pequeñas fuerzas de obtener un interesante plafón de bancas y cargos en el cual desarrollar su actividad política;
- d) Continuación del clientelismo y déficit democrático.

Destacamos que este “juego” no ha sido enteramente lineal (más que “un” juego es una combinación de éstos (18)), pues resulta claro (aunque por razones de espacio es imposible desarrollarlo en este trabajo) que existieron en esta dinámica permanentes negociaciones entre los sectores involucrados (UCR, PJ ortodoxo y UDC) dominadas por la coyuntura que representan un cambiante pero apreciable “*toma y daca*”.

Algunos extractos de los discursos nos permiten tener una idea más aproximada:

- a) Debate sobre la organización del Poder Ejecutivo

*“Yo diría, señor Presidente, recordando las expresiones que utilizara al comienzo, que ha habido un alto espíritu entre los miembros de la Comisión número 6 que podríamos decir que se traduce en el cambio de la heráldica del Poder Ejecutivo, que no se quiere ya que esté representada por el águila o el león, sino por el contrario, por aquella más dulce y más humana figura del pastor bíblico”* (Convencional de la Rúa –UCR–, presentando el despacho de la mayoría que incluía la reelección del gobernador y vicegobernador).

---

(17) Sobre este último punto, decía Pedro J. Frías en 1989: *“la dirigencia política, articulada en cuatro minorías, ha transigido en una constitución de compromiso que no hiere ningún valor de su sociedad (...) que los partidos políticos han iniciado su expansión corporativa, pero la sociedad no está indefensa”*. Muñoz, Ricardo A.. *“Reforma Constitucional Política en Córdoba”*, SAAP, 7º Congreso de Ciencia Política en <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VII/programa/paneles/c/c9/munoz.pdf>, fecha de consulta: 10 de septiembre de 2012.

(18) Este enfoque se emplaza dentro de la denominada “Teoría de Juegos”. Ver GINTIS, Herbert. *Game Theory Evolving. A problem - centered introduction to modeling strategic interaction*, Princeton University Press, EEJU, 2000.

*“... Por estas razones comparto lo dicho por el señor gobernador de La Rioja, Carlos Menem, quien expresó: no establezcamos aquello sobre lo cual nos quejamos cuando se quiso establecer lo mismo al peronismo, no establezcamos ninguna clase de proscripción porque realmente constituye una excepción al principio general que debe ser de reelección (...) He oído hablar a un diputado peronista, dirigiéndose a los amigos radicales y entonces yo me pregunto, ¿Cómo es posible que entre amigos establezcamos cláusulas que huelan a proscripción, aun cuando no la pretendamos. Además, señor presidente, entiendo que todas las leyes tienen algo de personalismos, porque la actividad política no es, objetivamente, impersonal (...) No es cuestión que se diga simplemente que una ley tiene nombre y apellido, porque todas las leyes tienen una carga de personas de las que se quiere obtener una solución política. Lo importante es que no se trate de un favor personal y tienda nada más que a beneficiar a esa persona”* (Convencional Tagle Achával -PJ-).

*“En nuestro país, casi en forma ininterrumpida (...) hemos tenido también un sistema de no reelección (...) Entonces, ¿A dónde va lo que se ha dado en llamar la ‘proscripción’? ¿Quiere decir que en todos los países latinoamericanos existe proscripción? (...) en esta campaña electoral, en este proceso pro constituyente y en esta Convención Constituyente ha habido una permanente tensión entre quienes queremos labrar el futuro y quienes quieren una Constitución para el 6 de setiembre”*(19) (Convencional Gentile -Peronismo Renovador y Democracia Cristiana-).

*“En el marco de la justa valoración de los pactos y de los acuerdos políticos nosotros aceptamos el abrazo sincero, fuerte y comprometido de dos grandes líderes de los movimientos populares de la Argentina, Ricardo Balbín y Juan Domingo Perón(20). Pero a la vez, al sancionarse la ley de convocatoria de esta Convención Constituyente, se había sellado un pacto cuyos signatarios no se animaban a dar la cara, pero yo, que estoy comprometido con mi conciencia en este momento (...) voy a decir por su nombre y apellido estos signatarios porque han tenido una incidencia absolutamente negativa en los partidos políticos en que militan en el desarrollo y en el cometido de esta Convención; ellos son el gobernador Eduardo César Angeloz y Raúl Bercovich Rodríguez, dos personajes que realmente estoy seguro las fuerzas populares van a poner algún día en el lugar que corresponde (...) públicamente el diputado Julio Badrán desde el peronismo renovador estigmatizaba este acuerdo nefasto (...) y por otra parte, desde el otro partido que está también en la lucha popular, el doctor Carlos Becerra, líder de Renovación y Cambio, decía que había sido un día poco feliz para la democracia”* (Convencional Rufeil -Partido Justicialista-(21)).

---

(19) El 6 de setiembre de 1987 fue la fecha en la que se estableció la realización de la elección para gobernadores.

(20) Figura utilizada por Tagle Achával para justificar la postura del PJ.

(21) Si bien el convencional Rufeil fue electo por la lista del PJ ortodoxo, según relevamientos efectuados por el suscripto en conversaciones con integrantes de la Convención, acordó sumarse de hecho al bloque del Peronismo Renovador, acompañando el pronunciamiento de este bloque a la hora de tratarse la votación del artículo 133. Recordemos que durante el transcurso de la Convención, el PJ

b) Debate sobre la organización del Poder Legislativo

*“Por primera vez podemos garantizar a los habitantes de la Provincia de Córdoba, que la próxima Legislatura Provincial tendrá en su seno representantes de cinco partidos políticos y se romperá este diálogo de dos que no representa la pluralidad política de Córdoba. Esta es una innovación verdaderamente revolucionaria que sin lugar a dudas constituye una de las más importantes de la reforma que estamos planteando”* (Convencional de la Colina –UDC– al informar el despacho acordado de mayoría).

*“He solicitado la palabra para adherir en nombre del bloque de la UCR al despacho de la mayoría (...) suscrito –con algunas disidencias– con el bloque de la Unión Demócrata de Centro (...) Con esta nueva integración a partir de una importante disminución del porcentaje de la mayoría que fue, tradicionalmente, de dos tercios, la Unión Cívica Radical, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el espectro de la representación minoritaria, resolvió disminuir el porcentaje que le correspondería a los fines de lograr este objetivo”* (Convencional Terzi –UCR–).

*“Si comparamos (el sistema propuesto en el despacho de mayoría para la constitución de 1987 con) los resultados alcanzados en las elecciones de convencionales constituyentes el pasado 14 de setiembre advertiremos con claridad meridiana lo que se llama “voto ponderado” violando el principio de igualdad de votos (...) con la siguiente y curiosa conclusión: un diputado para la Unidad Socialista equivale a 12.000 votos, (...) para la Unión Demócrata de Centro 10.800, para la Unión Cívica Radical 17.000 pero para el Justicialismo (...) 30.750 ...”* (Convencional Muñoz –Peronismo Renovador y Democracia Cristiana–).

c) Debate sobre la organización del Poder Judicial (en particular el mecanismo de designación de los jueces)

*“Por unanimidad la comisión ha acordado proponer la sustitución y derogación de todos los artículos (...) habiendo quedado con despacho de mayoría y con el voto de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista (...) En cuanto a la designación de los magistrados, se ha optado por volver al sistema (...) que establece el nombramiento por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado (...) Nosotros nos oponemos a la introducción en la Constitución del llamado Consejo de la Magistratura o Consejos Judiciales por carecer de legitimación democrática”* (Convencional Serafini –UCR–)(22).

---

transitó por un proceso de renovación de cargos internos en los cuales se fueron materializando las alianzas que llevaron al liderazgo de la fracción renovadora.

(22) En contra de esta postura, el Peronismo Renovador, expresó disidencia al dictamen -en los hechos un virtual despacho de minoría- sosteniendo que debía incluirse en la Carta Magna un mecanismo de selección con participación del Consejo de la Magistratura. Es muy completa la defensa del instituto a cargo del convencional Gentile, Diario de Sesiones, pp. 766 y sgtes. Debemos recordar que por Decreto N° 2635/99 (BO 28/12/1999) el entonces Gobernador de la Provincia, Dr. José Manuel de la Sota, renunció expresamente a la facultad de alterar o modificar el orden de mérito de los aspirantes confeccionado por el Consejo de la Magistratura, mecanismo que continúa vigente hasta hoy.

d) Debate sobre la constitucionalización del sistema de partidos

*“El cuarto párrafo (del artículo 33 conforme despacho de la mayoría (23)) ‘Sólo a los partidos políticos compete postular candidatos para cargos públicos electivos,’ establece la exclusividad partidaria en la postulación de los candidatos, quienes necesariamente deben estar respaldados por un partido político. Se procura afianzar de esta manera el rol de los partidos como los canales adecuados para la expresión además como garantía para que la representación política no derive en otras formas de representación que puedan conducir a la desviación del sistema democrático. La aparente proscripción o restricción de la norma que pudiera inducir a rechazo queda desvirtuada por la libertad de creación de partidos. Todo candidato potencial con posibilidades de acceder a un cargo y que no pertenezca a un partido, tendrá siempre la posibilidad cierta de constituir un partido con sus adherentes. De tal modo, la acción política tiene carácter permanente y no de aventura efímera. En este párrafo nuestra bancada sostiene agregar (...) la expresión ‘sobre la base del respeto a la mayor representatividad interna’ (ello) no importa un avance del Estado sobre la vida interna del partido, o en todo caso no constituye un avance ilegítimo” (Convencional Molinari Romero –Unión Cívica Radical–).*

**VI. Paradojas y esperanzas (a modo de conclusión)**

Las citas aportadas son sólo una pequeña muestra que permite, entendemos, brindar algunas respuestas a la hipótesis de este trabajo.

Tras veinticinco años de Constitución reformada, es claro que los beneficios de estos señalamientos, más que “derramarse” colectivamente en la ciudadanía, tuvieron nombres y apellidos (24). Y así, los grandes avances que se hicieron respecto al texto de 1923 en aspectos tales como las declaraciones, los derechos, los deberes y las políticas especiales del estado, que en su armónica lectura y estudio conforman “un proyecto y modelo de provincia, además de un genuino plan de gobierno”, se oscurecen ante configuraciones que resultaron aptas para transformar la historia personal de un puñado de dirigentes políticos que tras la reforma continuó ejerciendo el poder durante varios años, batiéndose en retirada en 1995, después de haber deshonorado la Constitución por ellos votada y forzado la postulación de Angeloz para un tercer

---

(23) Se aprecia en este importante capítulo un debate muy poco sustancial, con una presentación efectuada por el convencional Berardo –PJ– que bien podría calificarse como un repertorio de definiciones aportadas por la academia, sin una mínima reflexión propia, un acompañamiento de Del Barco –Peronismo Renovador y Democracia Cristina– en la misma tesitura pero señalando aspectos del despacho de minoría suscripto por su bloque, en particular en lo relativo al financiamiento y a la organización de estructuras de estudio y capacitación, y el más sustancioso por sus definiciones políticas que realizó el doctor Molinari Romero.

(24) Desde un análisis postconstituyente, reparamos que el poder constituyente debe rendir cuentas a la soberanía política del pueblo y sólo pasará el *test de legitimación* cuando se convierta en un punto de referencia de la comunidad. Cfr. PACE, Alessandro: “La instauración de una nueva constitución” en *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, N° 97 Nueva Época, Julio/Septiembre 1999, Madrid, p. 39.

mandato en 1991, convalidada por el Tribunal Superior de Justicia, en penoso pronunciamiento (25).

El esquema que aquel oficialismo, la Unión Cívica Radical, impulsó asumiéndose “propietaria” de una mayoría (26) (tal como surge de las citas transcritas *supra*), fue útil para promover en el cortísimo plazo al gobernador Angeloz a la escena nacional, en una etapa en la que el clientelismo funcionó para sostener esa hegemonía, hasta que sus propias contradicciones internas y su relajamiento en la gestión de gobierno lo sepultó de cara a la sociedad. No alcanzó con el esfuerzo del sector interno nucleado en torno al Dr. Ramón Bautista Mestre para revertir en su mandato –último del ciclo radical– las complicaciones en la administración del Estado ni la crisis de su partido (27).

Paradójico es que dicha ingeniería constitucional terminó siendo, a los años, funcional al inicio de una larga etapa de gobiernos justicialistas, liderados por el principal opositor que a la idea de la reelección tuvo la Convención: el actual gobernador de los cordobeses.

Una mirada a los partidos opositores en 1987, nos muestra que la fracción justicialista ortodoxa, usufructuó también de los beneficios de aquel acuerdo no explicitado, manteniéndose entre muchos de sus personeros una relación privilegiada con el *angelocismo*, en particular el sector más afín al Dr. Menem. De igual modo, lo hizo la entonces UDC, luego convertida en Unión de Centro Democrático (UCD), que haciendo gala de una vocación aliancista sin demasiado sustento conceptual –con particular sentido de la oportunidad–, mantendría con el justicialismo menemista un vínculo estratégico durante toda la década de 1990 (28).

---

(25) Cuerpo judicial cuyo titular de entonces, Roberto Lousteau Bidaut, fue un conspicuo integrante de la Convención Constituyente de 1987, siendo ni más ni menos que su Presidente. El fallo precitado, caratulado como “*Democracia Cristiana s/impugnación de candidatura a gobernador de Eduardo C. Angeloz*”, expresa como argumento central que: “[l]a investidura del Doctor Eduardo C. Angeloz, en 1983, para desempeñar el periodo que cumplió como gobernador de la Provincia, importa una situación jurídica creada de conformidad con la Constitución anterior y que produjo la plenitud de sus efectos bajo la vigencia de las disposiciones de dicha Constitución. Por ello escapa al imperio de la actual Constitución cuya vigencia se extiende a las relaciones constituidas a partir del momento desde el cual rige, con posterioridad a su sanción y con exclusión de estos *facta praeterita*, hechos cumplidos durante la vigencia de la precedente ley fundamental de la provincia”.

(26) Esta forma de interpretar y administrar el poder, constituye una nota definitoria de las denominadas “*democracias delegativas*” (O DONELL, Guillermo. “Delegative Democracy”, *Journal of Democracy*, Vol. 5, No. 1, National Endowment for Democracy and The Johns Hopkins University Press, January 1994)

(27) Mestre debió asumir un severo proceso de ajuste y juicios contra funcionarios anteriores e intentó iniciar el debate para una Reforma Constitucional. Sobre el tenor de este proyecto, recomendamos la lectura del artículo “*Hacia una nueva reforma constitucional*”, publicado en la Revista “*Derecho de Prensa*” Centro de Estudiantes de Derecho, N° 2, año 1996.

(28) No obstante, los dirigentes conservadores que acordaron en la convención con el radicalismo, sufrieron serios cuestionamientos internos, siendo relegados en su protagonismo por la emergencia de una dirigencia joven, luego devenida en adherente al menemismo, llegando por esa vía a ocupar importantes posiciones en los gobiernos nacional de 1989 a 1999 y en el período gubernativo provincial 1999-2003.

El justicialismo renovador, impone sus candidatos en las elecciones generales de 1987, aunque tras el duro golpe de 1988 –las elecciones internas nacionales que ganó contra todo pronóstico Carlos Saúl Menem–, inició un accidentado viaje que terminó exitosamente en 1999, cuando finalmente confluyeron en un mismo proyecto, luego de permanentes enfrentamientos internos, los otrora núcleos duros renovador y ortodoxo; manteniéndose en el poder desde entonces. Hoy en tanto oficialismo provincial, atraviesa una encrucijada particular en lo que se refiere a su largamente ambicionado surgimiento nacional –por una parte– y la confirmación de su consolidación en el distrito –por la otra–, frente a dos fenómenos de impacto aun no determinado: en primer término, la difícil relación con el movimiento político *kirchnerista*, que alinea en el distrito a justicialistas y no justicialistas, y que ha hecho explícita su vocación de competir con estructuras propias en las elecciones futuras; y en segundo término, la relación con nuevos líderes locales, en particular con algunas figuras emergentes en los últimos ciclos de gobierno –intendentes y legisladores–, tanto en el propio Justicialismo como en la UCR y aún en el Frente Cívico, partido provincial que lejos de constituir una nueva alternativa o propiciar una renovación de dirigentes e ideas, se formó por dirigentes con mucha militancia en los partidos tradicionales de Córdoba, en el que posiblemente fue el peor momento de las dichas agrupaciones.

En definitiva, la Constitución cordobesa de 1987, señalada como vanguardista por su progresismo, alentó sin embargo, como consecuencia de su diseño político institucional, la instauración de gobiernos personalistas que sin mediar mayores cambios en esa configuración, seguramente generarán ciclos largos de líderes que más allá de sus aptitudes, posibilidades y apoyos, contarán con amplios márgenes de maniobra que sin duda encenderán la vocación hegemónica, y alimentarán sistemáticamente la esperanza –sin que la ciudadanía, la sociedad civil o los partidos puedan hacer demasiado por ayudarlo a encontrar su camino–, de vengar el fracaso de Paz o Juárez Celman (29). O el sentirse listos para buscar de inmediato la oportunidad que el doctor Sabattini, el doctor Zanichelli, o el Brigadier San Martín no tuvieron jamás.

Si esas particularidades de nuestra ley fundamental pueden ser achacadas a una transacción política no explicitada en su oportunidad, bien podría fundarse su remedio en un público acuerdo para implementar una agenda profunda, bien trabajada, de renovación política, que incluya la consideración responsable respecto no sólo a la necesidad, sino también de la viabilidad, de impulsar la modificación de algunos tramos de sus capítulos, preparando en forma previa un necesario consenso entre las principales fuerzas para avanzar hacia una ley de declaración de necesidad de reforma.

No es sencillo a quien escribe abstraerse del contexto. El análisis del docente universitario, intenta imponerse a la coyuntura del funcionario de Estado. La mirada del ciudadano –abogado– procura dialogar con la del militante comprometido con un partido y un gobierno. Surge entonces la pregunta: *¿Estamos los cordobeses en*

---

(29) Omitiendo el autor deliberadamente al de De La Rúa, que aún de prosapia tradicional cordobesa, llegó a la primera magistratura desde el puerto, y al de Illia, que aún cordobés por adopción –pues nació en Pergamino– nunca gobernó esta Provincia.

*condiciones de impulsar ese debate?* Consideramos que tras seis lustros de gobierno democrático, cinco de ellos al amparo de la carta magna que estamos analizando, y contando como valioso bagaje un nutrido conjunto de vivencias políticas, en la escala municipal, provincial y nacional, la sociedad y la dirigencia de esta Provincia no sólo se merecen, sino que se deben, el planteo serio del asunto, presupuesto indispensable para lograr un pacto genuino en los próximos años.

## **Bibliografía**

- AAVV: "Hacia una nueva reforma constitucional" en *Revista Derecho de Prensa*, Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. (UNC), N° 2, Córdoba, 1996.
- ALBERDI, Juan Bautista: *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*, Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba, Advocatus, 2002.
- BARRERA BUTELER, Guillermo. "Capítulo XI Derechos Políticos" en HERNÁNDEZ, Antonio María (Coord.), *Derecho Público Provincial*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008.
- Constitución de Córdoba*, Advocatus, Córdoba, 2007.
- DE RIZ, Liliana: *Radicales y Peronistas. El Congreso Nacional entre 1983 y 1989*, Centro Editor de América Latina - Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1994.
- FERREIRA RUBIO, Delia. "Los partidos políticos como institucionales fundamentales de la Democracia" en SABSAY, Daniel Alberto (Director), *Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi José Luis Depalma Editor, Buenos Aires, 2010, Tomo 2: Artículos 36/43 Nuevos Derechos y Garantías".
- FRÍAS, Pedro J.. "La nueva Constitución de Córdoba" en AAVV, *Las nuevas Constituciones Provinciales*, Depalma, Buenos Aires, 1989.
- GARGARELLA, Roberto. "Dificultad, Inutilidad y Necesidad de la Reforma Constitucional" en GARGARELLA, Roberto (Coord.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Tomo 1 Democracia, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.
- GINTIS, Herbert. *Game Theory Evolving. A problem - centered introduction to modeling strategic interaction*, Princeton University Press, EEUU, 2000.
- HOFMEISTER, Wilhelm y GRABOW, Karsten: *Political Parties. Function and Organisations in Democratic Societies*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Singapur, 2011.
- O'DONELL, Guillermo. "Delegative Democracy", *Journal of Democracy*, Vol. 5, No. 1, January 1994, National Endowment for Democracy and The Johns Hopkins University Press.
- OLMOS, Amado. *Los mariscales de la Derrota*, Fundación Raúl Scalabrini Ortiz, Buenos Aires, 1962.
- PACE, Alessandro: "La instauración de una nueva constitución" en *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, N° 97 Nueva Época, Julio/Septiembre 1999, Madrid.

## **Fuentes Virtuales**

- MUÑOZ, Ricardo Alberto: "Reforma Constitucional Política en Córdoba", SAAP, 7° Congreso de Ciencia Política en <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VII/programa/paneles/c/c9/munoz.pdf> Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2012.

### ***Fuentes Normativas***

Constitución de la Nación Argentina  
Constitución de la Provincia de Córdoba  
Constitución de la Provincia de Catamarca  
Constitución de la Provincia de Corrientes  
Constitución de la Provincia de Chaco  
Constitución de la Provincia de Chubut  
Constitución de la Provincia de Formosa  
Constitución de la Provincia de Jujuy  
Constitución de la Provincia de La Pampa  
Constitución de la Provincia de La Rioja  
Constitución de la Provincia de Misiones  
Constitución de la Provincia de Neuquén  
Constitución de la Provincia de Río Negro  
Constitución de la Provincia de San Juan  
Constitución de la Provincia de San Luis  
Constitución de la Provincia de Salta  
Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego  
Constitución de la Provincia de Santa Cruz  
Constitución de la Provincia de Santiago del Estero  
Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego  
Ley Declarativa de la Necesidad de Reforma de la Constitución de Córdoba N° 7420 (BO 03/09/1986).  
Ley de Convocatoria a la Elecciones de Convencionales Constituyente de Córdoba N° 7441.  
Decreto N° 2635/99 (BO 28/12/1999).  
Diarios de Sesiones  
Diario de Sesiones de la Convención Constituyente reformadora de la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987.

### ***Jurisprudencia***

CSJN, “Ríos”, Fallos 310:819, 22/02/1987.  
TSJ Cba., “*Democracia Cristiana s/impugnación de candidatura a gobernador de Eduardo C. Angeloz - Recurso de Revisión*”, 05 de septiembre de 1991.

### ***Fuentes periodísticas***

Diario La Voz del Interior.

